



949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

.172

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 260 - 2019-MDY

Yura, 09 de octubre del 2019.

## VISTOS:

El Expediente N° 11624-2019, presentado por el Consultor, la Carta SEAL GG/TEP-773-2019, el Informe N° 516-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de la Subgerencia de Obras Publicas y Mantenimiento, y Memorándum Nº 151-2019-MDY-GM de la Gerencia Municipal, referente al expediente "INSTALACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 22-9 KV MAS SUBESTACIONES Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO RURAL CON ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DE LA CANDELARIA Y CASERIOS ALEDAÑOS A LA IRRIGACION UYUPAMPA QUISCOS DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA".

## CONSIDERANDO:



Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú reformada por la ley N° 27680. concordante con el artículo 11 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público y consiguientemente gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia.

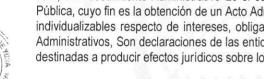


Que, los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud. saneamiento, masificación de gas, electrificación rural, pequeñas y medianas irrigaciones para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía.

Que, de conformidad con la Ley General de Electrificación Rural – Ley N° 28749, se declara de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad.



Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.



Que, el Procedimiento Administrativo Es el conjunto de actos desarrollados en las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es la obtención de un Acto Administrativo con relevancia jurídica, que produce efectos individuales o individualizables respecto de intereses, obligaciones o derechos de los Administrados. (Art. 29 LPAG). Los actos Administrativos, Son declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de los derechos públicos, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 79° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: numeral 3. Funciones específicas exclusivas de las -municipalidades distritales: 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia. 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilícenla vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. 3.8. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.

Que, según la Carta SEAL-GG/TEP-773-2019 refiere, que la Fijación del Punto de Diseño para la electrificación rural del centro poblado Virgen de la Candelaria y caseríos aledaños de Uyupampa - Quiscos de la Municipalidad distrital de Yura, los predios se encuentra ubicado fuera del área de concesión de SEAL. Que para la aprobación de los proyectos y ejecución de obras deberá presentarlas autorizaciones para las fajas de servidumbre.



Que, mediante Decreto Ley N° 25844 en su artículo 2, señala "Constituye Servicio Público de Electricidad: El suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, hasta los límites de potencia fijados por el Reglamento; y La Transmisión y distribución de electricidad. El servicio Público de Electricidad es de







949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

.171

r r

utilidad pública".

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 295 – Código Civil, en su TITULO VI. Servidumbres. Respecto de la Perpetuidad de la servidumbre artículo 1037. Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

Que, el consultor. Por intermedio de su representante Legal Srta. Shirley Díaz Wong, mediante Expediente N° 11624, solicita autorización de paso de servidumbre, (autorizaciones para las fajas de servidumbre), para el proyecto denominado "INSTALACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 22-9 KV MAS SUBESTACIONES Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO RURAL CON ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DE LA CANDELARIA Y CASERIOS ALEDAÑOS A LA IRRIGACION UYUPAMPA QUISCOS DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA", adjunta expediente técnico con memoria descriptiva y planos donde se puede apreciar que las redes eléctricas se encuentran en vía pública carrozable.

Que, mediante Informe N° 516-2019-MDY, del encargado de la Subgerencia de Obras Publicas y Mantenimiento, concluye y emite opinión que es viable la autorización a favor del proyecto denominado "INSTALACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 22-9 KV MAS SUBESTACIONES Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO RURAL CON ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DE LA CANDELARIA Y CASERIOS ALEDAÑOS A LA IRRIGACION UYUPAMPA QUISCOS DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA" para las fajas de servidumbre solicitadas por la Empresa concesionaria SEAL, para las instalaciones de las Redes eléctricas, para el Centro Poblado Virgen de la Candelaria y caseríos aledaños de Uyupampa - Quiscos ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Yura.

Que, mediante Memorándum N° 151-2019-MDY-GM, de la Gerencia Municipal, en merito a los documentos adjuntos al presente solicita emisión de acto resolutivo conforme a lo informado por el encargado de la Subgerencia de Obras Publicas y Mantenimiento.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 20° numeral 8 y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

Articulo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de Autorización de Servidumbre de Paso y Tránsito, a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A (SEAL), sobre el proyecto denominado "INSTALACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 22-9 KV MAS SUBESTACIONES Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO RURAL CON ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DE LA CANDELARIA Y CASERIOS ALEDAÑOS A LA IRRIGACION UYUPAMPA QUISCOS DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA", correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas:

LITEN	I   N° SE	LOCALIDAD	DIRECCION	CORDENADAS UTM	
1	5107	Caserío Aledaño	Carretera uyupampa.V.CAN.KM 3.5		
		Irrigación Uyupampa	Calle El Solitario Irrg. Uyupampa	213765.2672	8207646.841
2	5108	Caserio Aledaño			
		Irrigación Uyupampa	Carretera Principal Uyupampa.V. Cand.Km 4	213492.5953	8207902.211
3	5109	Caserío Aledaño	Carretera Principal Uyupampa. V. Cand.Km 5		
		Irrigación Uyupampa		213955.601	8208355.892
4	5110	Caserio Aledaño	Carretera Principal Uyupampa. V. Cand.Km 5.5		
		Irrigación Uyupampa		214155.3279	8209734.399
5	5111	Caserío Aledaño	Carretera Principal Uyupampa. V. Cand.Km 6.5		
		Irrigación Uyupampa		214574.3279	8209734.399
6	5112	Caserío Aledaño	Calle San Pablo, Carretera Uyupampa V. Cand. Km 8.5		
		Irrigación Uyupampa		215289.3641	8210160.845
7	5113	Caserio Aledaño	Carretera Principal Uyupampa V. Cand. Km 9.5		
		Irrigación Uyupampa	Cruce Con Calle San Mateo	215988.7053	8210071.759
8	5116	C.P. Virgen de la	C.P. Virgen De La Candelaria		
		Candelaria			
		Candelaria Quiscos	Carretera Principal Uyupampa V. Cand. Km 10.2	216355.7672	8210078.712
9	5115	Caserio Aledaño	Calle San Pedro Ingreso X Km 9		141
		Irrigación Uyupampa	Irrigación Uyupampa	215268.54	8210827.984
10	5114	Caserío Aledaño	Calle San Francisco Ingreso X Km 9.2		
		Irrigación Uyupampa	Irrigación Uyupampa	216069.5664	8211238.492













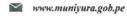








949079423/949079445



.170

**Artículo 2.-** El período de **Autorización de Servidumbre de Paso y Tránsito** a la que hace referencia el artículo 1 de la presente queda establecido a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, artículo 24 y Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, artículo 1037.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Autorización de Servidumbre de Paso y Tránsito no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL) para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución.

Articulo 4.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Publicas y Mantenimiento tomen las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.



